

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, martes 20 de Setiembre de 1887.

NUM. 299.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.**

**I.**  
Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Azuay: transcribe el del Señor Alcalde Municipal 2º del cantón de Cuenca, que contiene la solicitud de las Señoras Margarita Astudillo, y Carmen Naranjo y el correspondiente decreto por el cual se manda a hacer la segunda citación, por medio de este Diario, al desaparecido Don Juan Astudillo.

**II.**  
Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: se le previene mande que se extienda por el Escribano de Hacienda la escritura pública por la cual conste que el Gobierno compra al Sr. D. Nicolás Subiría la Quinta que dicho Señor posee en el Belén.

Al Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo: se le pone en su conocimiento que se ha comprado la Quinta del Belén para que el gran templo de la Basílica Nacional, que debe erigirse al Sagrado Corazón de Jesús, así como los edificios anexos posean el terreno suficiente para su necesaria ampliación.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Oficio del Sr. Administrador General de correos: transcribe el de la oficina de Hungría, relativo á que se adicione la Convención Postal Universal.

El Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario residente en París: informa que juzga conveniente la adopción del art. 8 bis con que la Administración de correos húngara propone complementar el Comercio postal concluido en esa Capital el 1º de Junio de 1878 y revisado en Lisboa el 21 de Marzo de 1885.

Informe del Sr. Ministro Fiscal de la Corte Suprema sobre el mismo asunto.—Contenido.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos: eleva copia del acta de la visita á la Teoría de Hacienda practicada el 31 de Agosto último.—Acta.

El Sr. D. Luis V. St. J. Montjoy, ciudadano de los Estados Unidos de la América del Norte: denuncia 200 hectáreas de terrenos baldíos, comprendidos entre el río Casacay, el punto llamado Pitaguayac etc., correspondientes á la parroquia del Pasaje en la provincia de El Oro.—Informe en virtud de orden superior, del Señor Teniente Político de dicha parroquia.—Decreto del Señor Gobernador de la provincia.—Id. del Sr. Ministro de Hacienda.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.**

Cámara del Senado.—Acta del 5 de Agosto extraordinaria.

Cámara de Diputados.—Actas del 8 de Agosto ordinaria y extraordinaria.

**NO OFICIAL.**  
"El Artesano" de Lima.  
INSERCIÓN.

**Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.**

**I.**  
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, 4 de Setiembre de 1887.

H. Señor Ministro de lo Interior.  
Señor:—Hoy me dice el Señor Alcalde Municipal 2º de este cantón, lo que sigue:

"En el juicio promovido por las Señoras Margarita Astudillo y Carmen Naranjo, para que se declare la presunción de muerte del desaparecido Señor Juan Astudillo, se ha presentado por la primera la solicitud que, junto con el decreto expedido por este juzgado, son del tenor siguiente:—Señor Alcalde Municipal,

—Margarita Astudillo, en el juicio para que se declare la muerte presunta del Señor Juan Astudillo, por desaparecimiento, á Usted, respetuosamente digo: que se han vencido los cuatro meses de que habla el número segundo del artículo setenta y ocho del Código Civil, desde que se hizo, la primera citación al desaparecido, en el periódico oficial. Como hasta hoy no se ha presentado el Señor Juan Astudillo, solicito se dige mandar se practique la segunda citación en el indicado periódico oficial con notificación del Señor defensor de ausentes. La providencia que solicito, es tanto más necesaria que se dice hoy mismo, pues que éste es día que sale el correo para la capital de la República y puede conducir la enunciada providencia, para que se verifique la inserción de ella en el expresado órgano oficial. Para conseguir lo solicitado.—A Usted ocurro, implorando justicia etcétera.—Por la peticionaria, José María Astudillo Regalado.—Cuenca, Setiembre 5 de 1887.—Hágase la segunda citación al desaparecido Don Juan Astudillo, previo conocimiento del Señor defensor general de ausentes. Para que tal citación se haga en el periódico oficial "El Nacional", ofícese al Señor Gobernador de la provincia, con inserción de esta solicitud y providencia, suplicando recabe del H. Señor Ministro de lo Interior, la orden correspondiente dirigida al Señor Redactor de dicho periódico.—Jaramillo.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Don Juan Jaramillo, Alcalde Municipal segundo.—Cuenca, Setiembre 5 de 1887. Maldonado Quintanilla.—Sigue la citación.—Para que tenga su debido efecto lo prescrito en la providencia inserta, ruego á US. que se sirva recabar del H. Señor Ministro de lo Interior que mande publicar en el periódico oficial, la presente nota, á fin de que se verifique la segunda citación al desaparecido Astudillo, pues que la primera ha tenido lugar en el nº 217 de dicho periódico, correspondiente al 17 de Mayo último.—Dios guarde á US.—Juan Jaramillo".

Lo que me es honoroso transcribir á US. H. para el fin expresado.

Dios guarde á US. H.—V. de la L. Toral.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**II**

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Setiembre 14 de 1887. Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

US. ha de servirse mandar que se extienda por el Escribano de hacienda una escritura pública por la cual conste que el Gobierno compra al Señor D. Nicolás Subiría la quinta que dicho señor posee en el Belén. Las condiciones de la compra son las siguientes: 1º, el precio de la propiedad es de seis mil sures (\$ 6,000) pagaderos sin interés alguno en cuatro mensualidades iguales; 2º, la primera mensualidad se satisfará al vendedor el 31 de Diciembre del corriente año; 3º, el pago de alcabala será de cargo del Estado; y 4º, la finca se entregará libre de todo gravamen.

Queda US. autorizado para celebrar la escritura á nombre del Gobierno, previa presentación que hará el Señor Subiría del respectivo certificado de hipotecas. La escritura se publicará inmediatamente en el Diario oficial, conforme á lo

que prescribe el art. 56 de la Ley de Créditos público.

Dios guarde á US.—Por el H. Señor Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, Setiembre 20 de 1887. Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis.

Me es grato poner en conocimiento de V. Sra. Ilma. y Rma. que el Gobierno, desearo de contribuir á la erección de la Basílica Nacional dedicada al Sagrado Corazón de Jesús, ha comprado la quinta del Sr. Nicolás Subiría, contigua á la plaqueta del Belén, á fin de que la Gran Iglesia y los edificios anexos posean el terreno suficiente para su necesaria ampliación.

Aprovecho de esta ocasión para reiterar á V. S. Ilma. y Rma. las protestas de mi sincera estima, con que me repito su atento y S. S.

Por el Sr. Ministro del ramo, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario de Instrucción pública, Carlos R. Tobar.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

República del Ecuador.—Administración General de Correos.—Quito, á 26 de Mayo de 1887.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Presente.

Señor Ministro de Estado: La oficina central de Berna, con fecha 31 de Marzo último, me comunica lo siguiente:

Señor Director General de correos.

Quito.

Señor: Tengo el honor de transmitir el texto de un proyecto de resolución que la Administración Húngara me encarga someter al voto de los miembros de la Unión.

El fin de esta proposición es el de combatir los peligros que presenta para todos los países la falsificación de estampillas, y la Administración Húngara cree poder referirse, respecto á los motivos de su moción á las consideraciones expuestas en las circulares de la oficina internacional, números 1521148 del 14 de Mayo de 1884 y 1607150 del 6 de Junio de 1885.

**Proyecto de resolución.**

A fin de completar la Convención postal concluida en París el 19 de Junio de 1878 y revisada en Lisboa el 21 de Marzo de 1885, se ha intercalado después del art. 8º de la citada Convención un nuevo artículo concebido así:

Artículo 8 bis.  
Los países que deseen que la fabricación, la venta, el reparto y distribución, en el extranjero, de todos los impresos y formularios, obtenidos por un procedimiento cualquiera, y que presenten con las viñetas y tintas de su servicio postal una semejanza de tal naturaleza que facilite la aceptación de dichos impresos y formularios en vez de los valores imitados, sean prohibidos y hagan el objeto de una persecución legal en los países donde estos hechos se hayan producido, con tal que estos países posean una dis-

posición legal á este fin, tendrán entre sí una reciprocidad completa.

Los países que quisieran aprovechar de la presente disposición harán modificar con este fin, por la vía diplomática, la existencia ó la adopción, en su territorio, de una disposición legal que asegure de su parte, á los otros países, la defensa de sus intereses en la materia.

Rogándolos de hacerme conocer vuestra opinión y transmitirme vuestro voto me es grato &., &.

Lo que tengo el honor de transmitir á US. H., para que ordene lo que crea conveniente.

Dios guarde á US. H.—José María Artega y A.

París, Julio 13 de 1887.  
Señor Ministro:

Me apresuro á informar á US. H., en contestación á su atenta nota datada el 4 de Junio y recibida en esta Legación el 10 del actual, que juzgo conveniente la adopción del art. 8 bis con que la Administración de correos húngara propone complementar el Comercio postal concluido en París, el 19 de Junio de 1878 y revisado en Lisboa el 21 de Marzo de 1885.

Con efecto, dicho artículo adicional, sólo propende á establecer la reciprocidad en la facilitación de medio para impedir el fraude de estampillas.

Respecto á la disposición legal que haya entre nosotros sobre el particular, y que es la condición indispensable de la notificación diplomática que allí se solicita, ello corresponde al Señor Fiscal de la Corte Suprema, cuyo dictamen US. H. pedirá, sin duda, para mejor proveer.

Acepte US. H. la seguridad de mi alta consideración.

A. Flores.

Al H. Señor Ministro de Hacienda del Ecuador.

Quito, 15 de Setiembre de 1887.

Señor Ministro de Hacienda:

No sólo conveniente sino necesario es que se adopte en el Ecuador el artículo 8 bis, que se ha añadido á la Convención postal; pues tiene el importante objeto de castigar y prevenir las falsificaciones de estampillas, tintas postales, &., &. Este delito se halla, además, castigado por el Código Penal de la República, y se podrá, por lo mismo, manifestar á los demás Gobiernos esta disposición legal.

En estos términos tengo la honra de dar á US. H. mi parecer sobre aquel punto.

Dios guarde á US. H.—Pablo Herrero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 19 de Setiembre de 1887.

Señor Administrador General de Correos.

Estudiado, detenidamente, el proyecto de resolución presentado por la Administración postal Húngara, tendente á adicionar la Convención celebrada en París el 19 de Junio de 1878, considerando el importante objeto que se propone de prevenir y castigar las falsificaciones de tintas postales, &., el Poder Ejecutivo la acepta por su parte; por manera que US. puede transmitir en este sentido el voto del Gobierno del Ecuador.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babahoyo, á 10 de Setiembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito.

H. Señor Ministro: Me es satisfactorio elevar al Despacho de U. S. H. copia de la acta de la visita practicada á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para ver el estado de los fondos desde el 11 al 31 del pasado.

Dios guarde á U. S. H.—S. Baquerizo Noboa.

Copia del corte y tanteo de la Caja Fiscal de la provincia de Los Ríos.

En la ciudad de Babahoyo, á los treinta y un días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. El Señor Gobernador de la provincia constituido en la oficina de la Tesorería de Hacienda, con el infrascrito Secretario, procedió á hacer el arqueo correspondiente desde el 11 al 31 del mes que termina, en conformidad á la atribución 3ª del art. 22 de la Ley Orgánica de Hacienda; presentes el Señor Tesorero Don Vicente Cruz N., y el Interventor Don J. Matías Murillo, pusieron de manifiesto los libros respectivos, los que dieron el resultado siguiente:

Table with columns: INGRESOS, Egresos, Existencia recibida, Existencia para la 2ª 15ª, Saldo anterior, INGRESOS, Egresos, Existencia para Setiembre, DEMOSTRACION, Saldo existente, Existencia en publicaciones, Publicaciones oficiales, Total.

Victor B. Márquez, Secretario de la Gobernación.

Es fiel copia de su original. Victor B. Márquez, Secretario.

Señor Gobernador de la provincia:

Luis V. S.ª Montjoy, ciudadano de los Estados Unidos de la América del Norte, á U. S. en debida forma y conforme á derecho expone: que conforme al derecho que concede la ley de 7 de Diciembre de 1875, sobre enajenación de terrenos baldíos, tengo á bien denunciar como tales los comprendidos entre el río denominado Casacay, el punto llamado Pitaguiyac y lindando con los terrenos que pretende comprar por denuncia D. Phelp S.ª James Montjoy. En esta virtud, ocurro á su integridad, para que se sirva elevar esta mi representación al Ministerio de Hacienda, á fin de que se me adjudique un lote compuesto de doscientas hectáreas, mediante el valor que ofrezco entrar en Tesorería, conforme á lo preceptuado por la misma ley citada antes, para lo cual se servirá ordenar que el Sr. Teniente Político de la parroquia del Pasaje informe sobre si es verdad que los expresados terrenos pertenecientes á su jurisdicción son baldíos y no están posesionados por persona alguna.

Para conseguirlo A. U. suplico que se sirva proveer en los términos de esta solicitud por ser arreglada á derecho.

Machala, Julio 30 de 1887.

Luis V. S.ª Montjoy.

Gobernación de la provincia del Oro. Machala, Agosto 25 de 1887.

Informe al respecto el Sr. Teniente Político de la parroquia del Pasaje.

J. F. Cordero.

El Secretario A. B. Serrano.

Señor Gobernador.

En cumplimiento á lo que U. S. dispone en su decreto de 25 de los corrientes y mediante los datos que he recibido respecto á la solicitud que antecede, informo: que los terrenos de que trata dicha solicitud, son baldíos y no ocupados por nadie, ignorando si estos se encuentran ó no en mi jurisdicción. Es cuanto puedo decir á U. S. en obsequio á la verdad, remitiéndome á los datos antedichos recibidos por algunas personas fidedignas de ese lugar. Pasaje, Agosto 27 de 1887.—A. Alba.

Gobernación de la provincia.—Machala, Setiembre 5 de 1887.

Elévase al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

J. F. Cordero.

El Secretario Serrano.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 16 de Setiembre de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

Son copias.—El Secretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión extraordinaria del viernes 5 de Agosto.

Abrióse la sesión bajo la Presidencia del H. Señor Ponce, y asistieron los HH. Señores Vice-presidente, Aguilar, Dávila, Echeverría Lloña, España, Espinel, Fernández Córdoba, Ilmo. León, Madrid, Mateus, Méra, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Ródrigo, Serrano, Vázquez y Viteri.

Por impedimento del Señor Manuel M. Pólit, la elección de Secretario recayó en el infrascrito, para las sesiones extraordinarias.

Continuando la discusión del presupuesto de gastos para 1888, y dada lectura á la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados al art. 76, relativa al aumento de un veinticinco por ciento á los empleados de las aduanas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, fue negada; y en consecuencia aprobó el arti-

culo del proyecto, después de haber manifestado el H. Fernández Córdoba que los empleados de las aduanas habían ya recibido un aumento de sueldos en la Legislatura del año pasado, y en la presente no convenía hacer un nuevo aumento, mucho más cuando el presupuesto encerraba un déficit considerable. Se aprobaron en seguida sin modificación alguna los artículos 77, 78 y 79, menos el inciso 3º del último; se aprobaron también los siguientes hasta el 85, respecto del cual fue negado el aumento hecho por la H. Cámara de Diputados y restablecido el del proyecto.

Puesto en discusión el art. 86, se dió lectura á una solicitud del Señor Nicéforo Arroyo, Administrador de correos del cantón de Pelileo, y habiéndose negado el aumento desueldo solicitado, se aprobó el artículo del proyecto, después de que los HH. Vázquez y Mera manifestaron que en Pelileo no hacen escala los correos y que por tanto no había mucho trabajo para el Administrador, quien estaba bien remunerado con la dotación que actualmente tenía. Se aprobaron en seguida los artículos 87, 88 y 89 después de aumentar en este último la dotación del Administrador de Girón á 60 sueres, á petición del H. Vázquez y con aquiescencia de la Comisión respectiva; por razón de que en Girón se despachaban los correos de Machala, Zaruma y Santa Rosa. Fueron aprobados los siguientes, sin modificación, hasta el art. 106, en el cual negándose el aumento hecho á los guardas de Imbabura se aprobó, reduciendo su dotación á 96 sueres; y los siguientes hasta el art. 122, en el cual se aceptaron las adiciones hechas por la H. Cámara de Diputados al inciso primero; á saber, después de las palabras amortización de bonos, se añadieron éstas: inclusa la emisión de 1885; y el mismo inciso termina de esta manera: para pago de sueldos y pensiones no satisfechas de 1883 á 1887, declarándose de preferencia las deudas de instrucción pública y beneficencia. En el mismo artículo se negaron los incisos 2º, 3º y 4º, por estar estos créditos incluidos en el inciso 1º y se aprobó el último. Recibieron igual aprobación los artículos 123 y siguientes hasta el 126 que se dejó suspenso hasta obtener informes mas detallados del Ministro de Guerra. Se aprobaron igualmente los artículos 127 y siguientes hasta el 131 que se dejó también suspenso á petición del H. Fernández Córdoba.

Con respecto al Poder Judicial, fue negada la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados y aprobado el art. 132 del proyecto. En el art. 133 se negó el aumento hecho por la H. Cámara colegisladora, al Secretario de la Corte Superior de Pichincha y se aprobó la dotación de 800 sueres que señala el proyecto. Se aprobaron también los artículos 134 y 135, habiéndose en este último negado la rebaja de sueldos propuesta por la Comisión. El art. 136 fué aprobado con las siguientes modificaciones: el Oficial mayor 300 sueres; el archivero amanuense 200 y el portero amanuense 200. El H. Vázquez expuso, de seguida, que habiéndose restablecido la Corte Superior de Portoviejo era indispensable fijar en el presupuesto la dotación de los Ministros y demás empleados, por lo que la Comisión propuso el siguiente artículo.

CORTE SUPERIOR DE PORTOVIEJO.

Table with 2 columns: Item, Amount. Art. Para dos Ministros Jueces y el Fiscal, 2.400. El Secretario, 1.200. El Oficial mayor, 480. Dos porteros amanuenses, 480. Gastos de escritorio, 32. Suma, 9.392.

Se aprobó, por fin, el art. 137. Respecto á juzgados inferiores se aprobaron todos los artículos con las modificaciones siguientes:

La del art. 140 que consiste en la supresión de un Agente Fiscal quedando el otro con la dotación de 960 sueres.

La del art. 150 en el que se suprimió el un Agente Fiscal, aumentándose la dotación del otro á 1.200 sueres.

La del art. 151 en el que al Juez de

Letras se le aumenta su sueldo á 1.440 sueres y se crea un Agente Fiscal con la renta de 960 sueres;

y la del art. 152, aumentando el sueldo del Juez Letrado á 1.440 sueres. Negáronse en este mismo capítulo todas las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, excepto los aumentos á los Jueces Letrados que aceptaron los HH. Señores de la Comisión y fueron aprobados como ya se expresa.

El art. 153 quedó modificado en estos términos:

“Para todo gasto que, estando determinado en leyes anteriores vigentes, no lo esté en la presente, cuya necesidad sobrepase en el tiempo que ésta rija, inclusive lo necesario para las estatuas de Bolívar y de Sucre 180.000.

Por último aprobóse el art. 154 y quedó suspenso el art. 155.

Con lo cual, siendo ya las 10 de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce. El Secretario, Gabriel J. Veintimilla.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 8 de Agosto.

Asistieron los HH. Presidente, Vice-presidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.

Después de aprobada el acta, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría del Senado, por medio del cual comunica esa Cámara, no se conforma con la modificación que la de Diputados, hizo al proyecto de ley, sobre amortización de la moneda deficiente; y que por lo mismo insiste en que el proyecto conserve su primitiva redacción.—Consultada esta H. Cámara se conformó con la inasistencia.

De la misma Cámara se devuelven los proyectos siguientes:

Aprobado sin modificaciones el que establece fondos para el Hospital de Latacunga;

Modificado, el que en la misma ciudad establece una escuela de Artes y Oficios. Esta H. Cámara se conformó con las modificaciones:

Negado, el que autoriza al Ejecutivo para nombrar Agentes fiscales. La H. Cámara insistió, designando á los HH. Arizaga y Uquillas, para sostener la inasistencia;

También negado, el que declara válidos los estudios de Gramática y Literatura hechos por Manuel Cadena Menezes, en el Escolasticado de la Compañía de Jesús.

La H. Cámara insistió, encargando á los HH. Pino e Hidalgo, sostener la inasistencia ante el Senado.

Aprobados se recibieron estos otros proyectos: el que ordena el pago de \$ 100.000 al Banco del Ecuador;

El que señala fondos para el camino de Cañar;

El reformatorio de la ley de aguardientes; y el que aprueba las cuentas del Ministro de Hacienda, correspondientes al año de 1886. Pasaron estos proyectos á las Comisiones de Redacción. En seguida se leyó el siguiente Mensaje del Poder Ejecutivo. “HH. Legisladores:—Como el contrato del Sr. J. Thekston para la construcción de un ferrocarril en la provincia de Los Ríos, es tan ventajoso y no graba á la Nación para su cumplimiento, sería conveniente extender á tres miriámetros la zona privilegiada respecto de la construcción de otro ferrocarril en otra provincia, limitada á 3 kilómetros en la base 16ª de la contrata. No se os ocultará que es justo emplear el privilegio á favor de una empresa que se halla en tan excepcionales condiciones como la que ha merecido vuestra aprobación mediante el decreto que, con la respectiva contrata, os devuelvo para que os sirváis examinarlo con relación á la reforma que os propongo de la enunciada cláusula.—HH. Legisladores.—Quito, Agosto 6 de

1887.—J. M. P. Caamaño.—J. Modesto Espinosa.

Puesta en debate la objeción, la H. Cámara la aceptó; quedando, en consecuencia, reformada la cláusula en el sentido que propuso el Ejecutivo.

Los HH. Arizaga y Coronel dieron cuenta que el Senado se ha conformado con la insistencia de esta H. Cámara, sobre el art. 3.º del Decreto que establece el Cuerpo de Ingenieros.

Puestos en 3.ª discusión los proyectos siguientes, fueron aprobados: El que manda pagar \$ 10 000 al Convento de Santo Domingo de esta ciudad.

El reformatorio del Código de Minería; y el que declara la libre explotación de los bosques nacionales.

La H. Cámara del Senado devolvió aprobados los proyectos relativos, el uno a establecer una escuela de niñas en Guayaquil, y el otro que ordena el nombramiento de peritos para el avalúo de los fundos Quinua-coral y Espino, de propiedad del Monasterio de Concepción de Riobamba, para el cómputo del pago de la contribución general.

Continuando la discusión de la propuesta del Sr. Wuiswel, para la construcción del ferrocarril del San Lorenzo, fueron aprobadas las cláusulas 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43; de esta última se negó el último período relativo al nombramiento de juez árbitro en un Agente Diplomático en la Capital.

De la cláusula 30 se suprimieron las palabras "ó distrito".

En la 31, debe expresarse que la concesión que ella contiene, se extienda sólo a los terrenos de propiedad nacional y que respecto a los poseídos por particulares, el Gobierno haga la expropiación a costa de la Empresa.

De la cláusula 32, se suprimieron las palabras "La República", sustituyéndose con éstas otras, "propiedad nacional".

Se negó la cláusula 38 y la modificación 17 del Senado; y fueron también negadas las cláusulas 39 y 45.

La 42 quedó redactada en estos términos: "Si la Empresa no empezare la obra dentro del término estipulado, perderá todos los útiles que hubiese introducido al Ecuador, con motivo del presente contrato".

A igual pérdida, y además a la parte del ferrocarril construido, queda sujeta la Empresa, si abandonare la obra por un año completo, excepto los casos fortuitos ó fuerza mayor.

A la cláusula 14 se agregó el siguiente inciso:

"Las cantidades de que hablan las cláusulas 4.ª y 9.ª se computarán también en la misma moneda á que se refiere el inciso anterior".

Aprobado el proyecto de decreto que acepta la antedicha propuesta, se adicionó el artículo siguiente: "El empresario podrá desembarcar libremente en la Bahía de San Lorenzo, los útiles y demás artículos que necesite para llevar á efecto el presente contrato. Al tener aviso de estar á fote el primer cargamento de materiales, el Gobierno constituirá en ese lugar uno ó más empleados del Resguardo Marítimo, encargado de comprobar los sobornos y de evitar la introducción de todo artículo no destinado á la construcción del ferrocarril. Este procedimiento se observará hasta que la próxima Legislatura eleve al rango de puerto mayor la Bahía de San Lorenzo, de conformidad con este contrato".

Después de lo cual, la Presidencia convocó á los HH. Diputados, á reunión extraordinaria por la noche, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

*Sesión extraordinaria del 8 de Agosto.*

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manchego, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco

(A.), Velasco (N.) y Vinúeza.

Después de aprobada el acta, la Presidencia designó á los HH. Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar y Landívar; los dos primeros para que den cuenta al Senado de las modificaciones hechas por esta H. Cámara á la propuesta de contrata relativa al ferrocarril del Paillón; á los segundos con igual encargo respecto de la ley sobre caminos vecinales.

En seguida se recibió del Senado los proyectos siguientes: el aclaratorio del que prohíbe la prisión por deudas; éste había sufrido variación en la forma, pero conservando el mismo sentido del decreto que tuvo origen en esta H. Cámara, la que se conformó con la modificación.

Aprobados: el que autoriza á la Corte Suprema para que haga una nueva edición de los Códigos civil, penal y de enjuiciamientos en materia criminal; el que deroga el art. 1.º de la ley de 8 de Mayo de 1884, modificatoria del Código penal.

El que adjudica á la Municipalidad de Guano, una casa de propiedad fiscal, ubicada en la parroquia de su nombre.

El que faculta al Ejecutivo para que contribuya á la erección de la estatua del Libertador, General Simón Bolívar, en el Istmo de Panamá.

También se recibió la ley de presupuestos, con las modificaciones, adiciones y negativas, tanto al proyecto principal, como á las modificaciones hechas por esta H. Cámara; las que puesta en discusión fueron aceptadas sucesivamente, excepto las relativas á los artículos 14, 22, 26, 28, 29 y 30 de las modificaciones de esta H. Cámara, en las cuales insistió.

Se anunció mensaje de la H. Cámara del Senado, compuesta de los HH. Páez y León Mera: éste manifestó que la Cámara Colegisladora había negado el artículo que gravó con un impuesto á la matanza de ganado menor, artículo adicionado por esta H. Cámara; y que insistía en la creación de las escuelas matinales; y que había modificado el artículo adicional que trata de la prohibición á las Municipalidades para dar sus fondos á mutuo, con autorización del Ejecutivo; y con respecto á las escuelas matinales manifestó que, aun cuando el decreto especial sobre esta materia había sido negado por ambas Cámaras, el Senado tuvo en cuenta que bien podía remediarse los inconvenientes devolviendo á las Municipalidades los fondos reclamados, y sostener las escuelas con el impuesto al aguardiente que, se dice será cuantioso. Además, la Cámara no puede desconocer las grandes ventajas que resultarían de la ilustración que se diera á los indijenas.

Esta institución que por primera vez se trata de establecer traerá, á no dudar, ventajas prácticas; pues la abyección é indolencia de la clase indijena es tan lamentable, que para sacarla de ese estado, no hay otro medio que la educación que debe dársele de preferencia. Se dice que es muy grave imponer este deber á las Municipalidades, pero no es cierto; pues quedan en libertad de hacerlo cuando lo crean conveniente.

El H. Uquillas impugnó la insistencia razonando, en el sentido de que la Cámara habíase visto en el caso de conservar las escuelas comunes, antes que tenerlas en las aldeas, para evitar la ruina de las primeras; porque el nuevo impuesto no puede garantizarse en ningún modo los gastos que demanda á las Municipalidades el sostenimiento de sus escuelas, razón por la que aquellas, á voz en cuello, han pedido la supresión de la ley sobre escuelas matinales.

El H. Mera, después de repetir que el asunto de fondos no era de importancia, manifestó que no será difícil el establecimiento de las escuelas matinales, ya que una que otra Municipalidad no había dejado de obtener muy buenos resultados; é hizo ver que los inconvenientes provenían de la poca voluntad y energía de las autoridades.

El H. Noboa, estuvo en contra del proyecto, razonando, entre otras cosas, en el sentido de que sería una inconsecuencia aprobar un decreto que poco antes había sido negado por esta H. Cámara y por la del Senado.

El H. Páez apoyó los razonamientos del H. Mera.

El H. Pino manifestó también que S. S. era el primero en creer que ningún pueblo llega á su engrandecimiento sino mediante la educación mas esmerada á todas las clases sociales; y que muy feliz sería el Ecuador cuando todo ciudadano conozca sus deberes y sus derechos. El que las Municipalidades pidan la derogación de la ley no es razón para negar un proyecto tan benéfico.

El H. Palacios, apoyó también la inasistencia del Senado, y el H. Coronel la combatió, y cerrado el debate, la H. Cámara insistió en su negativa.

Volvióse á anunciar mensaje de la H. Cámara del Senado, é introducidos los HH. Fernández Córdoba y Espinel, manifestaron que la H. Cámara Colegisladora había modificado la redacción de los decretos que conceden pensiones militares á Zoila Vera y Camilo Ozaeta. Esta H. Cámara aceptó las modificaciones del Senado.

El H. Vicepresidente pidió la reconsideración de todos los artículos de la ley de presupuestos respecto á los cuales había insistido esta H. Cámara, alegando que era muy tarde y debía conformarse con las modificaciones del Senado para ahorrar el tiempo, una vez que después de pocos momentos se clausurarán las sesiones del Congreso. Consultada la Cámara por la Presidencia, fué negada la reconsideración.

En seguida el H. Señor Presidente nombró á los Señores Madrid y Palacios para que sostengan ante el Senado, la insistencia á los artículos del presupuesto que habían sido negados por aquel.

En seguida se dió cuenta en 3.ª discusión con el proyecto que ordena el pago de sueldos diplomáticos al Señor Fernando de Lorenzana y aprobado que fué se mandó pasar al Senado.

Sin modificación ninguna el Senado remitió aprobado el proyecto reformatorio de la ley de aduanas.

La misma Cámara Colegisladora envió aprobados, con modificaciones, los proyectos siguientes: el que incita al Ejecutivo á recabar del Gobierno de Colombia el cumplimiento del tratado de comercio celebrado con el Ecuador en 1856; el que autoriza á los Gobernadores á rectificar la delineación de las calles de las parroquias rurales; el que faculta al Ejecutivo á contratar *ad-referendum* la construcción del muelle de Manglaralto; y el que adjudica al hospital y Universidad de Cuenca mil hectáreas de terrenos baldíos: aceptadas las modificaciones por la H. Cámara, pasaron los proyectos á la Comisión de redacción.

Fuó aprobado por la H. Cámara el informe de la Comisión de guerra, que informa estar arreglado á la ley, el libro presentado por el Ministerio del ramo, sobre Jefes y Oficiales en comisión.

En seguida el H. Uquillas, con apoyo del H. Coronel, hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: "que la Comisión de la mesa unida á otra nombrada por la Cámara y presidida por el Presidente, se entienda en la redacción de todos los proyectos".

Dióse cuenta con la negativa del Senado al proyecto que declara juvinalá á Mariana Rivadeneira, como institutora de 1.ª clase: la H. Cámara insistió, designando á los HH. Uquillas y Noboa para que sostengan la insistencia ante el Senado.

Luego la Presidencia nombró en comisión á los HH. Salazar, Velasco (A.) y Ruiz para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento Interior.

Los HH. Uquillas y Noboa volvieron de la Cámara del Senado y el primero dió cuenta de su cometido, anunciando que la H. Cámara Colegisladora se había conformado con la insistencia de ésta, al decreto que concede pensión de medio sueldo de institutora de 1.ª clase á la Señorita Mariana Rivadeneira.

De igual modo el H. Palacios manifestó que la H. Cámara del Senado se conformaba con la insistencia al aumento de sueldo á los empleados subalternos de la Gobernación del Azuay y á las subven-

ciones para los hospitales de Ambato y Guayaquil, negándose en lo demás.

Fueron enviados con mensaje al Ejecutivo los HH. Rivera y Uquillas, y al Senado los HH. Arizaga y Salazar, á fin de poner en su conocimiento que esta H. Cámara iba á clausurar sus sesiones, por haberse cumplido los sesenta días prescritos por la Constitución de la República para las sesiones ordinarias de la presente Legislatura.

De regreso el H. Arizaga dió cuenta haber desempeñado su cometido, y en seguida se recibió el mensaje de la H. Cámara Colegisladora; mensaje compuesto de los HH. Dávila y España, quienes anunciaron que la H. Cámara del Senado iba también á clausurar sus sesiones.

El H. Rivera dió cuenta de haber llenado su comisión ante el Poder Ejecutivo, con lo cual y habiéndose leído y aprobado el acta de la presente sesión extraordinaria, la Presidencia declaró clausuradas constitucionalmente las de esta H. Cámara, y aprobó la presente acta.

El Presidente, *Aparicio Ribadeneira*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

## NO OFICIAL.

### "EL ARTESANO" DE LIMA.

#### II

Recordarán los lectores de este *Diario* que al copiar en el núm. 294 el editorial del núm. 123 de la hoja con cuyo título encabezamos estas líneas, leyeron el siguiente párrafo:

"Bastaría la muestra que acabamos de 'aducir, para que pudiera fallarse sobre 'El Mensaje del Presidente del Ecuador; 'pero queremos todavía manifestar el dolor que nos causa ver á un pueblo viril 'é inteligente, atrasado en materia de 'instrucción como la España de la edad 'media. Según el Mensaje, hay muchas 'escuelas y colegios en la República, pero dirigidos todos por Hermanos Cristianos, por Padres Jesuitas, ó por Madres del Corazón de Jesús".

Cualquiera que conozca medianamente la historia de estos institutos sabrá apreciar los importantes servicios que ellos han prestado á la moral, á las ciencias y á la civilización. La censura ó acusación contra el Gobierno de que algunas escuelas y colegios de la República están regidos por las Hermanas de los Sagrados Corazones, á quienes alude "El Artesano", por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y por los Jesuitas, respectivamente, no puede fundarse sino en la incompetencia de los Maestros, en la inconveniencia de que los antedichos tengan á su cargo algunos establecimientos de instrucción pública, ó en que al darse ésta debe prescindirse por completo de la religiosa, respetando la libertad no sólo de conciencia, sino también la libertad de pensamiento, que tanto pregonan y defienden los espíritus fuertes, los desocupados, los filósofos, los hombres de progreso, la gente que no está contaminada con ese fanatismo retrógrado enemigo de toda libertad.

Si en materia de enseñanza moral y de enseñanza religiosa se hubiera de respetar la libertad de conciencia y de pensamiento, según la entienden los enemigos del Catolicismo, tendría que condenarse, en este sentido, todas las escuelas y colegios del mundo, ya se den en ellos lecciones ortodoxas, sosteniendo que es la única verdadera la Religión Católica, ó ya heterodoxas, combatiendo aquella, y poniendo en contraposición lo que han escrito ó predicado Lutero, Calvino y otros disidentes. Reconocido está, sin distinción de personas, que lo que se aprende en la infancia acerca de Dios, de sus preceptos, y de sus relaciones con el hombre, forma lo que se llama *conciencia religiosa* y ésta es, con muy raras excepciones, la que conserva el hombre hasta el sepulcro.

Cuántas por un Cura de aldea, poco discreto, por cierto, cuando lo tenía de su huésped, acá en América, el Barón de Humbolt, le preguntó, qué religión profesaba el sabio viajero, y éste lo contestó: "La religión de mis padres". El párroco insistió y le dijo:—¿Y qué re-

ligión tenían los padres del Sr. Barón?—Este volvió a contestar: "La de mis abuelos", y a tanto disgustado, dió otro giro a la conversación. La respuesta de Humbolt es la que dan los sabios, así como los ignorantes, cuando tienen alguna cultura.

Para probar los importantes servicios que han prestado y prestan al país las Hermanas de los Sagrados Corazones, de la Providencia, del Buen Pastor, y de la Caridad, respecto a la educación de las niñas, basta comparar la que al presente se da, con la que recibieron antes de que el Sr. García Moreno hiciera venir de Europa á dichas Hermanas, sin que nadie dé preferencia, sobre las escuelas y colegios que hoy funcionan, al que fundó durante su Presidencia el Sr. Rocafuerte, poniéndolo bajo la dirección de una de las más respetables matronas de esta Capital, y encargando a la enseñanza a un muy inteligente *Cudcaro*.

Por lo que hace á la importancia de la educación de la mujer, no hay quien no la reconozca y nada de nuevo podríamos escribir á este respecto. La civilización de la mujer es la que caracteriza al del pueblo en que vive y no habrá una sola matrona que no envidie el honor de la madre de los Gracos, de la madre de Washington, de la madre de Lamartine, etc., etc., pues cada una fué lo que quiso que fuese la que le llevó en su seno.

Se ha dicho siempre: "La mujer es el alma de la sociedad y se imprime su virtud". Esto presupone instrucción, virtud, carácter bondadoso y sentimientos humanitarios, y es precisamente lo que se adquiere en los colegios dirigidos por las Hermanas, aun cuando la caridad no sea conocida en algún desventurado hogar.

A propósito de lo que estamos escribiendo, tenemos el honor de reproducir lo que hemos leído en el artículo "La Mujer Española en América", escrito por la Señora Soledad Acosta de Samper, ilustradísima colombiana, que está dando tanta gloria á la América Española, como le dieron Gertrudis Gómez de Avellaneda, Carolina Coronado, y otras muy escritoras y poetas, que nada tienen que envidiar á las mujeres más distinguidas del viejo Continente.

La Señora de Samper ha formado una galería de mujeres de los tiempos heroicos de la conquista, en la cual se propone hacer conocer "la manera con que se comportaron en los duros trances que tuvieron que sufrir y la medida del temple de su carácter, de donde se podrá deducir la influencia que ejercieron en la civilización de estos países".

"Veamos, dice, con ánimo despreocupado cual fué el influjo que creemos que ejercieron en América las primeras mujeres que acompañaron á los conquistadores y colonizadores. Pensamos que sin ellas la conquista verdadera y durable no hubiera tenido efecto, y tenemos la convicción de que, sin ellas, la luz de la civilización no luciera jamás en la tierra de los Aztecas, los Muiscas y los Incas.

"Trataremos de probar nuestra aserción. ¿No es cierto que no puede haber civilización sin familia? ¿Y quien hace la familia sino es La Mujer, la madre y la esposa? Sin el elemento femenino que pule y suaviza las costumbres, no habrá verdadero hogar doméstico, y éste no podían formarlos los colonizadores europeos, si se asociaban y enlazaban con las incultas y rústicas indígenas americanas. Para tener una familia respetable y respetada, era preciso que la MADRE de la futura generación estuviese á la altura de las leyes y de la civilización cristiana, que los españoles deberían establecer en aquellas tierras pobladas por tribus incultas, y esto no podía llevarse á buen término sino por medio de una consorte de su misma raza.

"En los cuadros que hemos preparado veremos cada una de aquellas heroínas en el lugar que la corresponde: á la esposa valiente y denodada que había la guerra á lado de su marido; á la abnegada madre que sacrifica su vida para salvar la de su hijo; la mujer caritativa y hospitalaria que cuida á los enfer-

mos á riesgo de contagiarse y morir desamparada; á las que, por acompañar á sus deudos, arrostraban las escaseces, el hambre, las fieras, los repugnantes y venenosos insectos y todos los peligros que ofrecían entonces las verdaderas intransitables por medio de los bosques vírgenes de estas montañas tropicales. Veremos con sorpresa con cuánta sencillez heroica las esposas de los "criados en el lujo y en la corte—abandonaban sus comodidades y su familia—para venir á dar nota de cultura á la colonia naciente: contemplaremos las angustias indecibles de las que vivían en "climas mortíferos y con el constante riesgo de ser robadas por los salvajes; á las que, sin quejarse, venían á exponerse á los actos violentos de sus compatriotas, que tan lejos de la madre patria solían dejarse llevar por sus pasiones indomables y sin freno."

Volviendo á las Hermanas de los Sagrados Corazones, pensamos que conviene dar á los lectores que la ignoren, una ligera idea de esta Congregación. Fué fundada en Francia por el Abate Pedro Coudrin, en 20 de Octubre de 1800, siendo la primera Superiora la Reverenda Madre Enriqueta Aymier de la Chevalerie, cuyas primeras compañeras fueron las hermanas Gabriela de la Barro, Teresa Clara de la Gardie, Magdalena Chevalier, Gertrudis Godet, consagradas al Señor con los votos solemnes y perpetuos de castidad, pobreza y obediencia. Los compañeros del fundador que hicieron con éste los mismos votos, fueron los hermanos Bernardo, Siméon, Pablo, Bruno é Hilarión, quienes alcanzaron, sucesivamente, las sagradas órdenes, imponiéndose el deber de las misiones y de la adoración perpetua del Santísimo Sacramento, obligación que se impusieron también las Hermanas. No relataremos el curso de las misiones, y de las persecuciones de la congregación del Padre Coudrin antes y después de 1804, y digamos simplemente, que éste año se verificó la definitiva instalación de los religiosos y de las Hijas de los Sagrados Corazones, en *Piepus*.

No hablaremos de este lugar antes del año de 1794. Cuando en esta fecha la guillotina cortó, desde el 14 de Junio al 27 de Julio, más de 1,300 cabezas inocentes en la plaza del Trono, no se les dió por sepultura sino una foz común, como de treinta pies cuadrados, abierta cerca del lugar que los religiosos de San Francisco acababan de dejar á inmediaciones del arrabal de San Antonio en París. Allí se encontraban confusamente amontonados gran número de nobles, sacerdotes, religiosos y religiosas, con labradores, obreros y artesanos, á quienes el Terror, ministro de la Libertad, les había arrancado la vida.

Poco después del año de 1800 cuando regresaron de la emigración la Safoyette de Montagne y su hermana la de Lafayette, buscando en donde podrían encontrar las cenizas de su abuela la marquesa de Noailles, su madre la duquesa de Ayen, y su hermana la biscondesa de Noailles, sacrificadas también en la guillotina, tocaron con una pobre joven llamada Paris, hija y hermana de militares decapitados como las anteriores, quien les dió razón del Cementerio de *Piepus*. Este fué comprado mediante una suscripción con los locales adyacentes, á cuya sociedad tomaron el edificio en arrendamiento el Padre Coudrin y la Hermana Enriqueta.

Este es el origen de la famosa casa de *Piepus*. Este es uno de los resultados del Catolicismo, ó del oscurantismo ó ultramontanismo sobre la bárbara y sangrienta libertad proclamada en el año de 1793 por el pueblo más civilizado del orbe, al cual instruyeron, aconsejaron y dirigieron los enciclopedistas del siglo XVIII, cuyo lenguaje, según parece, han aprendido aquellos que miran con mal ojo, que algunos centenares de niñas en el Ecuador se educan en los colegios y escuelas, que rigen las Hermanas de los Sagrados Corazones.

Más, si esto demostrara el atraso en que está el Ecuador porque cuenta tres colegios dirigidos por las antedichas Hermanas, demostraría también que Francia,

es más oscurantista que ninguna otra nación del mundo, que tiene veinticinco colegios dirigidos por las prenotadas Hermanas; que es un escándalo que haya uno en España, y que las mismas tinieblas que al Ecuador cubran á Chile en donde hay tres colegios, uno en Santiago, otro en Valparaíso y el tercero en la Serena; que no es muy brillante el sol de la civilización en el Perú, porque en Lima y Arequipa hay Hermanas de los Sagrados Corazones, como las hay en la Capital de Bolivia. No contamos á los religiosos de la Congregación en referencia, que tienen su residencia en Valparaíso, y, si no estamos equivocados, un Colegio una parroquia y una casa de procuración.

Más difundida está todavía la congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, dedicada á educar á los jóvenes y especialmente á los pobres. Los Hermanos dirigen en todo el mundo los establecimientos siguientes: "Escuelas gratuitas de primera enseñanza públicas ó libres; casas de huérfanos; escuelas de artes y oficios; escuelas de agricultura; colegios de internos y medios pupilos; escuelas normales para la formación de maestros *agglaves*".

Este instituto lo fundó en 1680 el V. Juan Bautista de la Salle, Sacerdote, Canónigo, y Doctor en Teología, el cual ha sido beatificado en Enero último. El Santo Padre Benedicto XIII erigió el Instituto en Congregación religiosa, el 25 de Enero de 1725, habiéndolo aprobado Luis XV por real decreto de 1724. La Casa Matriz está en París, calle Oudinot N.º 27. Fuera de esta casa tienen en Francia y sus colonias 972 escuelas con 230,460 alumnos.

Inglaterra	6	con	957
Austria	6	"	1,195
Bélgica	45	"	18,437
España	17	"	3,937
Suiza	1	"	153
Italia	24	"	6,528
Turquía	11	"	2,093
Imperio Chino	2	"	422
Indias	7	"	1,404
Argelia	9	"	1,534
Egipto	4	"	1,591
Estados Unidos	94	"	36,366
Ecuador	9	"	4,260
Chile	3	"	636

Hé aquí en Europa, Asia, África y América, educándose *á estilo de la ciudad media*, al decir de "El Artesano" de Lima, cuyos redactores han debido tener presente que la revolución francesa de 93, si bien disminuyó con la guillotina y la persecución en más de las dos terceras partes el número de los Hermanos de las EE. CC. no pudo extinguir la congregación, cuyo personal se ha aumentado considerablemente, y goza de la más amplia libertad en la República de Thiers y de Grevy.

En otro artículo terminaremos la contestación que venimos dando al periódico de Lima.

## INSERCIÓN.

Si, como separamos la causa, ha corrido desde hace algún tiempo la especie de que se había prohibido por la Municipalidad introducir ganado del interior para el consumo público, y á la sombra de tan verosímil como gratuita invención, parece que se trata de afianzar un género de monopolio que ésta ocasionando la carestía y consiguiente alza de precio de la carne.

Pero tal invención es tan anómala en su esencia como falsa es la existencia en su contenido.

Conociendo, siquiera sea á la ligera, la extensión y tendencia de las atribuciones que da la ley á las Municipalidades, y reflexionando, un instante á lo menos, acerca de los fines de la institución de esas corporaciones tiene en mira llenar, nadie podrá creer que la Municipalidad de este Cantón se haya ocupado en dirigir el curso que deba llevar el comercio seccional en sus relaciones de cambio con las otras secciones, ni menos que haya acordado un veto á la introducción de determinados artículos en vía de protección á una industria similar del cantón ó como medio de evitar el consumo de los que estimase perjudiciales. El comercio, como tal, cae fuera de la acción de los municipios tienen para examinar al bien común los ele-

mentos de orden privado, porque pertenecen en primer término á las manifestaciones locales de la actividad humana, en las que la libertad de obrar es requisito indispensable para que se conserven y prosperen; y si por razón de la calidad, de los productos en que se negocia interviene la acción municipal para garantizar la buena condición de una mercancía destinada á la alimentación ó la bebida, es entonces la higiene y la necesidad de cuidar de la salud pública las que ocasionan esa intervención concreta y especial.

Según esto, la mera aserción de haberse prohibido la introducción de ganado del interior; sirve para comprender que obrado en el círculo de sus atribuciones no era posible que el I. Concejo acordara semejante prohibición, y que de haberla dado, trayéndolo ese círculo, habría quitado toda autoridad y valor á la misma prohibición.

Una prohibición de esa naturaleza no se dicta tampoco de una manera privada ni oculta, como lo observó muy bien un estimado colega nuestro, por cuanto teniendo que afectar intereses generales, su publicidad sería condición indispensable para derivar de allí la constancia de su conocimiento y la consiguiente observancia de sus prescripciones. Y de haber realmente existido la supuesta prohibición, esa publicidad habría sido tan rápida como extendida, puesto que para ello habría servido no sólo el periódico municipal, sino, que los demás de la población se habrían encargado de acrecentarla, discutiéndola y comentando á la vez, al respecto para aplaudirla ó censurarla con arreglo al propio criterio. Ningún periódico suculoso ha reproducido hasta ahora acta ni otro documento alguno en que aparezca que el I. Concejo hubiera acordado una medida como la de que tratamos, y de no haber sucedido, de no haberse comunicado de alguna manera la prohibición á las autoridades é interesados de los cantones de la cordillera, obvio era colegir la falsedad de la afirmación.

Del simple buen sentido debía haberse esperado la negación de todo aserto á la poca ingeniosa invención propagada según parece, más que por vulnerar la honra y respetabilidad del I. Concejo, para determinar y producir una situación rodeada de ventajas y facilidades para el comercio de ganado y para aprovechar en ella las ganancias derivadas de la gran necesidad del consumo de la carne á cualquiera precio.

Más, la buena fe, dispensando todo género de recelos y dando crédito ligero á la inventada prohibición, ha contribuido involuntariamente á determinar la situación á que nos hemos referido; pues á virtud de haberse suspendido la introducción de ganado de las provincias del interior ha escaseado éste y subido el precio de la carne con perjuicio de la generalidad de los polladores.

A fin de evitar que tan irregular movimiento tome mayores proporciones ó se prolongue en el mismo estado por mayor espacio de tiempo, ha estimado conveniente el I. Concejo declarar pública y solemnemente que no ha dictado ni pensado en modo alguno dictar prohibiciones dirigidas á registrar el comercio de ganado entre éste y los cantones de la sierra, porque considera que lejos de ocasionar con eso beneficio alguno, restricciones de tal naturaleza son de ordinario ocasionadas ó deesequibros económicos que ceden en daño y perjuicio de la parte del pueblo que más necesita de amparo y protección para la vida.

Margen para dar visos de credibilidad á la prohibición atribuida al I. Concejo ha podido ser el no haberse encontrado en algunos casos en perfecto buen estado las entrañas de varias de las reses beneficiadas para el abasto; pero ni debe creerse que una afección cualquiera en el ganado traído del interior sea característica de la región en que ese ganado se cría, por el mal clima, entonces evidente y dañoso en la misma región; ni en caso de ser un mal ocasional, contratado en la traslación de las reses podría ser difícil remediarlo mediante precauciones ó trabajos de poca significación.

En todo caso, si cualquiera que sea la realidad de las cosas á este respecto, ninguna ingenuidad ha tenido el I. Concejo en la suspensión de la traida de ganado de otros lugares, único hecho que nos toca hacer constar.

(De la Gaceta municipal de Guayaquil N.º 192).

## AVISO.

Las personas que deseen ocupar al Doctor Carlos Eloy Gantogena como á médico ó cirujano, pueden verlo en su habitación, Carrera de García Moreno, casa N.º 21.